



Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - PASTO – NARIÑO.

Atte. Dra. ELIZABETH RIAÑO SÁNCHEZ.

JUEZ.

E. S. D.

**Medio de control: Reparación Directa**

**Radicación: 52-001-33-33-006-2025-00058-00**

**Demandante: CRUZ ELENA TITISTAR CALPA Y OTROS**

**Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

**ASUNTO: Escrito de subsanación de demanda.**

Respetada Juez de la Republica,

EDGAR CAICEDO YELA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 267.979 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.746.682 de Pasto, en calidad de apoderado de la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Ipiales (N), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.912.759 de Ipiales (N), actuando a nombre propio y como madre y representante legal de los menores FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), y JUNIOR ALEJANDRO GOMEZ TITISTAR NUIP. 1.085.948.262, y actuando en nombre propio el señor JHON ALEXANDER ITUYAN TITISTAR C.C. 1.085.903.330 de Ipiales (N), el señor JESUS ANDRES TITISTAR CALPA C.C. 1.089.196.062 de Imues (N), Y acorde al auto del dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025), publicado en estados del 2 de mayo de 2025, donde se inadmite la demanda, encontrándome dentro del plazo legal establecido, subsano el libelo de la siguiente manera:

1. *“De la revisión de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, se tiene que el Informe de Valoración Sociofamiliar del 19 de abril de 2021 que obra a folios 435 a 449, no es legible o se encuentra mal digitalizado.  
En consecuencia, con la subsanación de la demanda, habrá de allegarse esta prueba de forma que sea legible para el Despacho al momento de su valoración”.*

**SUBSANACIÓN:** Tal como se manifestó en el hecho 11 de la demanda, el documento en su integridad denominado HISTORIA SOCIO FAMILIAR de la menor víctima, reposa en original en la entidad demandada ICBF, el cual fue solicitado mediante derecho de petición y fue entregado a nuestra parte de manera electrónica, el cual está incompleto y no es legible en varias de sus páginas incluidas las mencionadas por el despacho, de ahí la razón que en el acápite de pruebas **((B) DOCUMENTALES A TRAVÉS DE JUEZ, numeral 2)**, se solicite al despacho se ordene a la parte demandada allegar el documento integral de manera clara, legible y sin borrones, pues el entregado presenta deficiencia en el escaneo.

---

*“Defender tus derechos, nuestra razón de ser”*

[Caicedoyela.abogados@gmail.com](mailto:Caicedoyela.abogados@gmail.com)

Carrera 24 No 19 - 33, Oficina. 517.

Edificio Pasto Plaza.

Tel. 3008037014



2. *“Por lo antepuesto, lo cierto es que, con la subsanación de la demanda, deberá allegarse poder en debida forma y si este es conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, se deberá realizar por cada uno de los demandantes por medio de mensaje de datos, en donde se identifique que se está concediendo poder para efectos de tramitar el proceso de reparación directa por los hechos que aquí se demanda”.*

**SUBSANACIÓN:** Se adjunta certificación Gmail de envió de poder, por parte de los demandantes acorde con lo solicitado, sin embargo, ruego al despacho tener en cuenta que, por el nivel educativo de los demandantes y su ubicación rural, ellos no cuentan con el conocimiento para manejar sus propios correos electrónicos, es más el correo electrónico que tenía la madre, no le es posible tener acceso por que olvidó la clave y no le es posible recuperarla, pues se encuentra vinculado a un número celular de SIM genérica que no se encontraba registrada a su nombre, de ahí que el poder sea enviado desde correo electrónico diferente, pues dicho correo electrónico pertenecen a los locales comerciales y sus empleados, que prestan el servicio de internet en los municipios, adicionalmente acorde con la jurisprudencia actual de la Corte Constitucional y el mismo Consejo de Estado sobre mensajes de datos en otorgamiento de poder, debo recalcar que **la presunción de legalidad** y radica de que el mensaje de datos sea dirigido al correo electrónico del abogado que funge como apoderado, el cual debe ser el mismo que se encuentra registrado en el **Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA**, que para el caso en concreto es [caicedoyela.notificaciones@gmail.com](mailto:caicedoyela.notificaciones@gmail.com), de ahí que el hecho que se enviado desde otro correo diferente a los demandantes (El cual por ley ni siquiera están en la obligación de tener) no desvirtúa esta presunción, máxime cuando dentro del libelo se encuentran documentos que dan certeza de esta relación como son la solicitud de conciliación prejudicial, copias de cédulas, copias de registros civiles y demás.

#### **DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.**

**LA PARTE DEMANDANTE Y EL APODERADO**, permaneceré atento en la Carrera 24 Nro. 19-33 oficina 517 Edificio Pasto Plaza, Barrio Centro de la ciudad de Pasto - Nariño y número telefónico 3008037014 y correo electrónico [caicedoyela.notificaciones@gmail.com](mailto:caicedoyela.notificaciones@gmail.com)

#### **A LAS ENTIDADES DEMANDADAS:**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** a la dirección ubicada en la Sede de la Dirección General en la Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia, teléfono +57 601 437 76 30 y correo electrónico [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co)

**FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO** NIT 900932561-4, ubicada en Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO), Teléfono: 3117579043 y correos electrónicos [fsentidodevidainternado@hotmail.com](mailto:fsentidodevidainternado@hotmail.com) [oswaldo.ps.ar@hotmail.com](mailto:oswaldo.ps.ar@hotmail.com)

---

*“Defender tus derechos, nuestra razón de ser”*

[Caicedoyela.abogados@gmail.com](mailto:Caicedoyela.abogados@gmail.com)  
Carrera 24 No 19 - 33, Oficina. 517.  
Edificio Pasto Plaza.  
Tel. 3008037014



**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** **identificada**  
**con Nit: 860.524.654-6**, mediante pólizas Nro. 436 74 994000008950, 436 47 994000053862, que puede ser ubicada en Cl 100 No. 9 A -45 P 12 Bogotá D.C. y correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Los correos electrónicos son tomados de las páginas web oficiales de las entidades, de los certificados de existencia y representación de las cámaras de comercio y de la papelería en la cual se ha recibido respuestas de ellos.

Respetuosamente solicito dar trámite a la admisión de la demanda, y toda vez que la subsanación solicitada se cumple con lo aquí expresado y el documento que se adjunta al libelo integrándose a la demanda, y acorde al artículo 170 de C.P.A.C.A y artículo 90 del C.G.P. se cumple con los requisitos de admisión.

Debido a su tamaño, adjunto subsanación e integración de demanda en documento anexo que contiene el link del expediente

De la señora Juez,

Atentamente

**EDGAR CAICEDO YELA.**  
**C.C. N° 12.746.682 de Pasto- Nariño.**  
**TP. No. 267979 del C. S. de la J.**

DEMANDA SUBSANADA E INTEGRADA 2025 – 058 RADICADA 16 DE MAYO 2025

**Medio de control: Reparación Directa**

**Radicación: 52-001-33-33-006-2025-00058-00**

**Demandante: CRUZ ELENA TITISTAR CALPA Y OTROS**

**Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

**ASUNTO: Escrito de subsanación de demanda.**

[https://drive.google.com/file/d/1PHF60YzdFkvWDFBiHft9arY1PCdWWMGnl/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1PHF60YzdFkvWDFBiHft9arY1PCdWWMGnl/view?usp=drive_link)